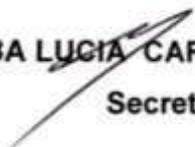


SECRETARÍA: 1 de julio de 2021 a despacho el proceso 2021-00020, informando que al correo Institucional llegó escrito firmado por las partes en el que solicitan la suspensión del proceso hasta el 15 de julio de 2021 y que no se envíe el oficio de embargo al FED. Sírvase proveer.


ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	2021-00020
Demandante:	COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION- COOFUTURO-
Demandados:	HUMERTO GOME URIBE
Interlocutorio:	259

Se resuelve sobre la suspensión en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

La figura de la suspensión del proceso se encuentra consagrada en el artículo 161 del Código General del Proceso, para este caso concreto el numeral segundo establece:

"[...] Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. [...]"

El día de ayer, se allegó escrito al correo institucional, firmado por las partes, en el que solicitan la SUSPENSION del proceso hasta el 15 de julio de 2021, y como la solicitud presentada reúne los requisitos a que se refiere la norma antes transcrita; se suspende este proceso **hasta el 15 de julio de 2021**; vencido el plazo se empezará a contar el termino restante ocho días (8), concedido al demandado para pagar y/o excepcionar, ello porque corrieron como término de traslado los días 28 y 29 de junio; además, se continuará con el trámite normal del proceso, salvo que los interesados acuerden algo distinto.

Sobre la solicitud de no envíe al FED del oficio que decretó el embargo del salario del demandado, se considera procedente; por tanto, éste se mantendrá en la secretaría hasta que la parte demandante lo considere conveniente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** N° 2021-00020, demandado **HUMBERTO GOMEZ URIBE**, identificado con la cc N° 15.959.024 y demandante **COOFUTURO**, Nit. 810.006.722-5, hasta el 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que vencido el plazo continuará contando el termino concedido al demandado para pagar y/ o excepcionar, de acuerdo a lo considerado.

TERCERO: ACCEDER a la petición de no envié del oficio que comunica al FED la medida cautelar decretada; por tanto, éste permanecerá en la secretaría hasta que la parte actora lo considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Juez

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fe779ac51a0982dbc929f9a889bced6fa1f4c9e4531dbc0a7aa66957d6eb
fa7**

Documento generado en 01/07/2021 05:55:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>